SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó al proceso constancia de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO, en la que se da cuenta del envío de la notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda en contra de la parte demandada. A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Junio 20 de 2023.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 626

Proceso: *Reivindicatorio de Dominio*
Demandante: *Enrique Zamora*
Demandado: *Leonel Ríos Arias*
Radicado: *76-122-40-89-001-2023-00083-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Corresponde a este Despacho Judicial resolver sobre la notificación personal de la parte demandada remitida por correo certificado, que fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; el reconocimiento de personería de la apoderada judicial de la parte demandada y su notificación por conducta concluyente.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente constancia de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO, en la que se da cuenta del envío de la notificación personal del auto por medio del cual admitió la demanda en contra de la parte demandada, remitida a la Carrera 14 No. 15-55 de Caicedonia Valle.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 291 del Código General del Proceso, en el numeral tercero establece que *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días… La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente…**"*

Así, se tiene que del estudio impartido a la notificación personal que fue aportada por la parte demandante, se desprende que en ella no se dispensó cumplimiento al precepto normativo consultado, pues no se adjuntó la copia cotejada y sellada por la empresa de mensajería, por lo que se tendrá por no hecha la notificación.

Ahora bien, por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico, Leonel Ríos Arias, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente al Abogado Jesús David Tabares Arias para que lo represente al interior del

presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

> *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra a Leonel Ríos Arias, advirtiendo que a partir de la fecha notificación por estado de este proveído, dispone de un término de **tres (3) días**, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de **diez (10) días** con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER por no hecha la notificación personal remitida a la parte demandada Leonel Ríos Arias, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado Jesús David Tabares Arias, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.249.368 expedida en Pereira, portador de la Tarjeta Profesional No. 354.716 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de Leonel Ríos Arias, en los términos del mandato conferido.

Tercero.- DECLARAR notificado por conducta concluyente al demandado Leonel Ríos Arias, sobre el contenido del Auto No. 419 de abril 19 de 2023, mediante el cual se admitió la demanda en su contra.

Cuarto.- ADVERTIR al notificado que a partir de la notificación de este proveído por estado, cuentan con el término de **tres (3) días**, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de **diez (10) días** con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estiman pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Proyec

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 025
Del Auto anterior **626** de fecha **junio 23-23**
Hoy, **junio 26-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934a2e74260aaa7273f831770898f5a0652e708e4dae1f699ae285788faefbf1**
Documento generado en 23/06/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica